



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, 19 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA.

Radicado bajo el número: 252584089001-2016-00030-00

Demandante: JOSE DANIEL RUSINQUE y MARIELA CABALLERO PINEDA

Demandados: NELLY DURAN VILLANUEVA, CESAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ e INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias le corresponde al Despacho resolver sobre la respuesta que dio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca al requerimiento que se efectuó en proveído del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO. – REQUERIR al Director (a) de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito De Pacho Cundinamarca, para que se acate y dé estricto incumplimiento a la orden impartida por este Despacho en sentencia de 21 de julio de 2021 comunicada mediante oficio No 0677, frente al levantamiento de la hipoteca por la razón expuesta en la presente providencia y la parte considerativa de esta resolución.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley”

En la parte considerativa de la decisión se indicó que, la entidad requerida debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 21 de julio de 2021, conforme a los postulados del artículo 44 del C.G.P. y so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, relativo al fraude a la resolución judicial.

La exigencia vista se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022.

El 27 de abril de la anualidad en curso, la entidad allegó nota devolutiva por medio de la cual se pronunció al requerimiento hecho, al informar:

“(…) EL PROCESO DE PERTENENCIA SANEA EL TITULO, POR TANTO NO HAY LUGAR A HACER LA CANCELACIÓN ALGUNA, PORQUE EL FOLIO COMO ES CONOCIMIENTO DE ABOGADOS LITIGANTES Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA INICIA A LA VIDA JURÍDICA DESDE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, POR ESTA RAZÓN NO ES NECESARIO CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES Y MUCHO MENOS GRAVÁMENES (…)”.

La respuesta vista, significa un desacato a la sentencia dictada el 21 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia, concretamente a su numeral segundo, en el que se resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR extinguidos los derechos reales principales y accesorios si existiera sobre el terreno adjudicado para lo cual el señor Registrador de Instrumentos Públicos realizará las cancelaciones y aperturas de nuevas anotaciones que corresponda dentro del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número No. 170- 3860 denominado ‘REYES’ predio materia del proceso.

Para tal efecto, ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho, ordenándole lo pertinente a los folios de matrículas inmobiliaria e inscripción del presente fallo. Remítasele copia autentica de la presente ordenanza una vez cobre ejecutoria”

Lo anterior, por cuanto se observa nítidamente el desinterés del Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca en cancelar las anotaciones de medidas cautelares registradas antes de declararse la pertenencia en el presente asunto, pese a habersele comunicado la orden y, teniendo en cuenta su criterio para abstenerse de proceder de conformidad, adolece de justificación legal, conforme a los artículos 2457 del Código Civil, 375 del Código General del Proceso y por sobre todo 16 y siguientes de Ley 1579 de 2012, conocida como el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

La actuación omisiva de acatamiento de la orden impartida por este Despacho amerita iniciar el trámite que prevé el artículo 44 del C.G.P., razón por la cual, este Juzgado REQUERIRÁ por ÚLTIMA VEZ a la señora CARMENZA RUBIANO GRACIA, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Pacho – Cundinamarca, para que acate y dé estricto cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del 21 de julio de 2021, cancelando todas las medidas cautelares anotadas antes de la declaración de dominio dictada a favor de los demandantes.

Adviértasele a la funcionaria requerida que, de no cumplir con la orden, se iniciará el incidente de desacato que podrá finalizar con la sanción enseñada en el numeral 4° del artículo 44 ejusdem y con compulsas de copias ante la Fiscalía General de La Nación por el delito de que trata el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora CARMENZA RUBIANO GRACIA, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Pacho – Cundinamarca, **para que en el término de 5 días siguientes** a la notificación de esta providencia, proceda a **ACATAR** y dar estricto **CUMPLIMIENTO** al numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2021, frente a la cancelación de las anotaciones de medidas cautelares registradas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-3860, antes del registro de la anotación 17.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora CARMENZA RUBIANO GRACIA, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Pacho – Cundinamarca, que de incumplir la orden se iniciará en su contra incidente de desacato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **21 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **46/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a59dcf0c76fb2db4b4eefeda71e68c4eae560e97e54f738aa3a55bdc79c00b**

Documento generado en 19/07/2022 11:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>